

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2026-00038-A Se delega al/la Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología del Viceministerio de Educación Superior, para que conforme el Comité Nacional de Patrimonio Natural 3

MINEDEC-MINEDEC-2026-00039-A Se expide el procedimiento para la transferencia de recursos públicos a la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit en cumplimiento a la Ley de la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit 8

MINISTERIO DEL INTERIOR:

040-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración Policía Nacional de Segunda Categoría”, al señor Sargento Segundo de Policía Guallichico Velasco Segundo José y a otros 17

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-COGEJ-2026-0011-RM Se disuelve la “Fundación Cabo San Francisco” 37

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SGN-2026-0030-RE Se clasifica la mercancía denominada “ARETE DE IDENTIFICACIÓN PARA GANADO, MARCA: MS SCHIPPERS, REFERENCIAS: MS TAG ROUND, MS TAG MEDIUM, MS TAG JUMBO” 42

	Págs.
SENAE-SGN-2026-0033-RE Se clasifica la mercancía denominada “SILICAM PLUS”, del fabricante ACUIAGRO S.A.C, la cual se presenta en sacos de 25 kg	46
SENAE-SGN-2026-0034-RE Se clasifica la mercancía denominada “SMARTCARE BALANCE PELLET POND”, del fabricante LALLEMAND INC. // DIRECCION: 1620 PREFONTAINE MONTREAL, QC H1W 2N8 CANADA.	52
SENAE-SGN-2026-0035-RE Se clasifica la mercancía denominada PauseM®, del fabricante FREEZEM CRYOGENICS LTD.....	57
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-DTL-2026-1440 Se califica al arquitecto Esteban Andrés Castro Vega, como perito valuador en el área de bienes inmuebles	61
SB-DTL-2026-1606 Se califica al ingeniero mecánico Luis Ernesto Esparza Mosquera, como perito valuador en las áreas de maquinaria, equipos y vehículos.....	63

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00038-A**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República ordena, “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República instituye, “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone, “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República determina, “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone, “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece, “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone, “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*”;

4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dictamina, “Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prevé, “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades [...]”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso, “Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso, “Una vez concluido el

proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, por medio de oficio Nro. MAE-MAE-2026-0348-OF del 14 de abril de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía indica *"De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCODA), que establece la creación de los Comités Nacionales Ambientales como cuerpos colegiados encargados de la formulación y articulación de políticas nacionales intersectoriales en materia ambiental, el artículo 13 del referido Reglamento crea el Comité Nacional de Patrimonio Natural, el cual está conformado, entre otros, por un delegado permanente de la Autoridad Nacional de la Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación [...]" y solicita "[...] se sirva designar a al/la delegado/a permanente que representará a su institución ante el referido Comité, en el marco de las competencias antes señaladas [...]"*.

Que, con memorando Nro. MINEDEC-VES-2026-0255-M de 28 de abril de 2026, el Viceministro de Educación Superior (E), solicitó a la máxima autoridad de esta cartera de Estado *"[...] autorización para la expedición del acto normativo de delegación para el Comité Nacional de Patrimonio Natural a favor de el/la Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología para que en representación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura asista en calidad de miembro permanente de mencionado Comité. Asimismo, solicito gentilmente se digne disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del respectivo acto normativo de delegación, así como la posterior revisión y gestión para su suscripción, de conformidad con la normativa legal vigente"*.

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del citado memorando Nro. MINEDEC-VES-2026-0255-M, la señora Ministra dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"[...] Favor elaborar el criterio jurídico de pertinencia y el Acuerdo Ministerial [...]"*.

Que, por medio de memorando 1 Nro. MINEDEC-DNJ-2026-00100-M de 04 de mayo de 2026, la Dirección de Normativa Jurídica solicitó al Viceministro de Educación Superior la revisión y validación del proyecto de Acuerdo de delegación para la conformación del Comité Nacional de Patrimonio Natural;

Que, a través de memorando Nro. MINEDEC-VES-2026-0270-M de 06 de mayo de 2026, el Viceministro de Educación Superior comunicó a la Dirección de Normativa Jurídica *"[...] Una vez revisado el proyecto de acuerdo elaborado por su unidad, el cual contempla la delegación a favor del Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología como miembro permanente ante dicho Comité, esta autoridad valida íntegramente el contenido del documento [...]"*;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00349-M de 07 de mayo de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta institución, emitió pronunciamiento jurídico favorable para la expedición del acto normativo que contenga la delegación a favor del Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología del Viceministerio de Educación Superior, para que conforme el Comité Nacional de Patrimonio Natural;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; e concordancia con los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología del Viceministerio de Educación Superior, para que, en representación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura conforme el Comité Nacional de Patrimonio Natural de conformidad con lo establecido en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; y, con base en las representaciones y delegaciones absorbidas por fusión dentro del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 2.- Las persona delegada deberá informar de manera permanente y documentada al/la titular de esta cartera de Estado sobre los avances, resultados, acciones ejecutadas y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco del presente acto administrativo.

Artículo 3.- La delegación conferida mediante el presente acto administrativo se efectúa al amparo de lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo (COA). En consecuencia, las actuaciones, decisiones y resoluciones que adopten los/las delegados/as en ejercicio de esta delegación se reputarán emitidas por la máxima autoridad de esta cartera de Estado, sin perjuicio de la responsabilidad directa que a ésta les corresponde conforme a sus competencias legales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del

presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00039-A**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...); 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)*”;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural*”;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El sistema nacional de cultura*

tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo”;*

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...). 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente. (...). 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...).”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, manda: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe*

ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. (...)”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, manda: *“ORIGEN DE LA EXTINCION O REFORMA. - Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”;*

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, prescribe: *“RAZONES. - Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”;*

Que, en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Certificación Presupuestaria: Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina entre los recursos públicos lo siguiente: *“(...) Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones (...)”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit, determina: *“Declárase la Biblioteca Ecuatoriana "Aurelio Espinosa Pólit", Institución de Interés Nacional”;*

Que, el artículo 2 de la Ley de la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit, expresa: *“Constituyese a la Biblioteca Ecuatoriana "Aurelio Espinosa Pólit" en la Biblioteca Archivo del Depósito Legal del Libro y Publicación ecuatorianos; consiguientemente todos los editores de libros, folletos y periódicos están obligados*

a entregar dos ejemplares de cada publicación a la Biblioteca - Archivo "Aurelio Espinosa Pólit";

Que, el artículo 4 de la Ley de la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit, establece: *“A partir de 1995, la partida asignada en el Presupuesto General del Estado en beneficio de la Biblioteca Ecuatoriana "Aurelio Espinosa Pólit", no será inferior al equivalente a mil quinientos (1500) salarios mínimos vitales generales”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“Derechos culturales.- Son derechos culturales, los siguientes: (...) f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley (...)”;*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, manda: *“De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) e) Ejecutar las políticas públicas de fortalecimiento, conservación y actualización de repositorios, bibliotecas, museos y archivos históricos, que permitan el ejercicio pleno de los derechos culturales, la participación ciudadana y el diálogo intercultural; (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...)”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Cultura prescribe: *“De los repositorios de la memoria social. - Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas, entre otros”;*

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Cultura, determina: *“De las Bibliotecas. - Se considera biblioteca a un centro organizado que custodia y dispone de acervos bibliográficos y documentales en varios soportes, que incluyen repositorios de hemerotecas, mediatecas, cinematecas, fonotecas y archivos digitales, entre otros, que satisfacen la necesidad de información, educación, investigación y conocimiento de la ciudadanía. La naturaleza, uso y responsabilidad sobre los acervos quedará establecida en los reglamentos correspondientes. Así también, las bibliotecas son consideradas como espacios públicos de encuentro, relacionamiento, promoción y gestión cultural e intercultural, que deberán desarrollar sistemas virtuales que promuevan el acceso del ciudadano a través de tecnologías de la información y la comunicación. La Biblioteca Nacional es el depósito legal de las publicaciones nacionales, conforme a la modalidad que se establezca en la normativa correspondiente. La Biblioteca Aurelio Espinosa Pólit, es la Biblioteca Archivo del Depósito Legal del Libro y Publicación ecuatorianos, al amparo de su ley de creación y lo previsto en la presente Ley”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa: *“De la red de bibliotecas. La Red de Bibliotecas estará integrada por la Biblioteca Nacional, que la preside, las bibliotecas públicas y aquellas que reciban fondos públicos, las bibliotecas escolares, universitarias, especializadas e históricas, ya sea que se encuentren administradas por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, las universidades, la iglesia, las comunidades y las personas naturales o jurídicas de derecho privado que voluntariamente quieran formar parte de la Red”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“De los repositorios de la memoria social. - El ente rector de la cultura diseñará, propondrá, promoverá, implementará y supervisará políticas, programas, planes y estrategias para la gestión de los repositorios de la memoria social, en el marco de las disposiciones de la ley. Los repositorios de la memoria social, como custodios de bienes culturales y patrimoniales, se obligan a garantizar la salvaguarda, puesta en valor, acceso y difusión de sus fondos, depósitos, reservas y colecciones”;*

Que, el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, manda: *“De los museos como servicio público.- Los parámetros técnicos de custodia, conservación, restauración, investigación, curaduría, museología, museografía, exposición, fortalecimiento de capacidades y competencias de los equipos técnicos, mediación, educación crítica y no formal y vínculo con la comunidad estarán consignados en la norma técnica emitida para el efecto por el ente rector de la cultura; en concordancia con la política pública correspondiente. (...)”;*

Que, artículo 35 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, prescribe: *“De la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo. - La Biblioteca Nacional Eugenio Espejo se transformará en una Entidad Operativa Desconcentrada y ejercerá las funciones y atribuciones que le son inherentes y que tienen que ver con la elaboración de los lineamientos y normas técnicas específicas para las bibliotecas del país junto con el ente*

rector de la cultura. (...) La Biblioteca Nacional Eugenio Espejo es una institución donde se deposita, preserva y difunde bienes documentales culturales y patrimoniales bibliográficos, representados en diferentes formatos impresos, hemerográficos y audiovisuales. Tiene a su cargo ser Depósito Legal de la nación. Los parámetros técnicos de conservación, restauración, investigación, procesamiento técnico, recursos tecnológicos, sistemas informáticos y servicios bibliotecarios, educación no formal y vínculo con la comunidad estarán consignados en la norma técnica emitida para el efecto por el MCYP. (...);

Que, el artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina: “Del Depósito Legal. - El Depósito Legal es el mecanismo de conformación del fondo bibliográfico y documental del país. Para el efecto el editor deberá entregar a la Biblioteca Nacional los ejemplares que constituyan el 2% del tiraje total y no menos de diez ejemplares en ningún caso. Al menos tres ejemplares ingresarán al acervo de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo; dos a la Biblioteca Aurelio Espinosa Pólit y el resto se destinarán a las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas, según el instructivo que norme la distribución. Cuando se trate de libros relacionados con el arte y la literatura, al menos dos ejemplares serán destinados a la biblioteca de la Universidad de las Artes. La Biblioteca Nacional Eugenio Espejo debe llevar un registro y asignar el número del depósito legal a cada obra documental producida en el país. La Biblioteca Aurelio Espinosa Pólit será el archivo de respaldo del Depósito Legal de conformidad con la Ley. Deberá realizar la emisión anual de material digitalizado a la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo como aporte para el desarrollo de colecciones”;

Que, el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa: “De la Red de Bibliotecas. - La Red de Bibliotecas es el conjunto de bibliotecas, unidades de información y centros de documentación que se integran a través de una estructura territorial a nivel zonal, para llevar adelante las políticas públicas, objetivos y lineamientos del desarrollo bibliotecológico, su fortalecimiento y actualización de los acervos y servicios bibliotecarios. La Biblioteca Nacional preside la Red Nacional de Bibliotecas, tiene como uno de sus fines la construcción participativa del referente simbólico, identitario y cultural en relación a la memoria social y al patrimonio ecuatoriano. El Plan Nacional de Promoción del Libro y la Lectura tendrá como eje ejecutor a la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, para el fomento de la lectura a través del fortalecimiento y desarrollo de las bibliotecas de la Red. La Red Nacional de Bibliotecas conformará un Comité Coordinador con representantes de sus miembros, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa para la operación de la Red Nacional de Bibliotecas”;

Que, el artículo 12 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, dispone: “(...) En todas las normas vigentes y en las obligaciones pendientes de pago en las que se haga mención a unidades de valor constante o a salarios mínimos vitales generales, se entenderá que cada unidad de valor constante y cada salario mínimo vital general tienen un valor fijo e invariable equivalente a, respectivamente, dos coma seis dos ocho nueve y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-154, de 27 de agosto de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de las Bibliotecas administradas por el ente rector de la Cultura y Patrimonio, en el cual se establece que la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo forma parte de la estructura institucional de los repositorios de la memoria social, con competencias orientadas a la gestión, conservación, investigación, difusión y acceso al acervo bibliográfico nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-176, de 19 de septiembre de 2018, se declaró a la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo como Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) del ente rector de la Cultura y Patrimonio, otorgándole autonomía responsable en materia administrativa y financiera, en el marco del modelo de gestión desconcentrado de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0135-A de 26 de octubre de 2021, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expidió las Directrices para el manejo, seguimiento y control del fondo público transferido anualmente a la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia 3-22-AN/24 de 4 de abril de 2024, resolvió: “1. Aceptar parcialmente la acción por incumplimiento 3-22-AN. 2. Ordenar que el Ministerio de Cultura y Patrimonio realice el seguimiento del requerimiento de pago de la asignación presupuestaria del año 2023 en favor de la BEAEP. Dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, el Ministerio de Cultura y Patrimonio deberá informar a este Organismo el resultado del seguimiento. 3. Ordenar que el Ministerio de Economía y Finanzas realice una verificación exhaustiva de los requerimientos de pago que haya realizado el Ministerio de Cultura y Patrimonio en beneficio de la BEAEP, sobre el presupuesto del año 2023. Dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá informar los resultados de la verificación. 4. Ordenar que, dentro del término de 60 días contados desde la notificación de esta sentencia, en el marco del deber de coordinación, el

Ministerio de Economía y Finanzas transfiera a la BEAEP el valor determinado por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio para el presupuesto del año 2023 (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso: “*Artículo 1.- Fusi6nese por absorci6n al Ministerio de Educaci6n, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretarí a de Educaci6n Superior, Ciencia, Tecnologí a e Innovaci6n; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educaci6n, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementaci6n de la reforma institucional.*” **Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusi6n por absorci6n, modifíquese la denominaci6n del Ministerio de educaci6n a “Ministerio de Educaci6n, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretarí a de Educaci6n Superior, Ciencia, Tecnologí a e Innovaci6n y al Ministerio del Deporte”;**

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 4 septiembre de 2025, suscrito por la Coordinaci6n General Administrativa Financiera, se determinó lo siguiente: “*Conforme a lo establecido en los Decretos Nro. 60 y Nro. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educaci6n adopta oficialmente la nueva denominaci6n de: Ministerio de Educaci6n, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001. Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios*”;

Que, una vez que se ha concluido la fusi6n por absorci6n dando cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 y al Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, así como a la Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, y con el fin de garantizar la vigencia de todos los actos administrativos y de simple administraci6n expedidos por esta cartera de Estado, se evidenci6 la necesidad de actualizar los referidos actos bajo la nueva denominaci6n institucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 241 de 9 de diciembre de 2025, el Presidente Constitucional de la Repú blica del Ecuador, Daniel Noboa Azín, design6 a Gilda Natalia Alcívar García, PhD, como Ministra de Educaci6n, Deporte y Cultura;

Que, el Informe Técnico Nro. IT-MINEDEC-DPPMS-2026-004 de 25 de marzo de 2026, aprobado por la Subsecretarí a de Memoria Social, se concluy6 lo siguiente: “*(...) 4. CONCLUSI6N El procedimiento establecido mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021 0135-A, ha evidenciado limitaciones en su aplicaci6n, generando ineficiencias administrativas que han afectado la oportunidad en la transferencia de recursos y, en consecuencia, el cumplimiento efectivo del mandato legal previsto en la Ley de la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pól it. // En este contexto, se determina la necesidad de sustituir el mecanismo basado en convenios interinstitucionales por un procedimiento sustentado en la emisi6n de resoluciones administrativas anuales, manteniendo como eje técnico el plan de trabajo aprobado, como instrumento que garantiza la adecuada planificaci6n, control y transparencia en el uso de los recursos pú blicos. // Asimismo, se concluye que, por su naturaleza técnica, funcional y normativa, la competencia para la emisi6n de dichas resoluciones corresponde a la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, en su calidad de biblioteca nuclear del sistema, en coherencia con sus atribuciones en materia de gesti6n bibliotecaria, dep6sito legal y articulaci6n de la red nacional de bibliotecas. // Finalmente, se establece la necesidad de dar cumplimiento al mandato legal correspondiente al ejercicio fiscal 2025, el cual no pudo materializarse oportunamente debido al proceso de fusi6n institucional dispuesto mediante los Decretos Ejecutivos Nro. 60 de 24 de julio de 2025 y Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, sí como a las directrices emitidas mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 4 de septiembre de 2025; no obstante, se cuenta con el Plan de Trabajo y Presupuesto debidamente aprobado mediante oficio Nro. MCYP-SMS-2024-0183-O, lo que constituye el sustento técnico habilitante para su ejecuci6n, debiendo incorporarse su atenci6n en la Resoluci6n Administrativa del ejercicio fiscal 2026*”;

Que, en el precitado informe, se recomend6 lo siguiente: “*(...) 5. RECOMENDACI6N En virtud de lo expuesto, se recomienda a la sen ora Viceministra de Cultura elevar la propuesta para la emisi6n del “ACUERDO MINISTERIAL PARA EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚ Blicos EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO LEGAL A LA BIBLIOTECA ECUATORIANA AURELIO ESPINOSA Pól IT”, con el objetivo de sustituir el procedimiento vigente, y se establezca el mecanismo basado en resoluci6n administrativa la cual derogara el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0135-A, de 26 de octubre de 2021. (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-VC-2026-0206-M de 09 de abril de 2026, la Viceministra de Cultura remiti6 a la Ministra de Educaci6n, Deporte y Cultura, el Informe Técnico Nro.

IT-MINEDEC-DPPMS-2026-004, para la emisión del Acuerdo Ministerial que establece el procedimiento para la transferencia de recursos públicos a la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit; y, solicitó la emisión del correspondiente del Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00309-M de 21 de abril de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió el pronunciamiento jurídico para la expedición del Acuerdo Ministerial para el procedimiento para la transferencia de recursos a la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit";

Que, en sumilla inserta en la hoja de ruta del Memorando MINEDEC-CGAJ-2026-00309-M de 21 de abril de 2026, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica: "(...) *Favor preparar proyecto de Acuerdo Ministerial (...)*";

Que, esta fusión implica la necesidad de consolidar y armonizar la normativa emitida por las anteriores carteras de Estado, a fin de garantizar la continuidad jurídica y administrativa de los procesos, programas y proyectos en curso;

Que, es imperativo establecer un marco legal claro y eficiente que regule la validez y aplicación de los actos normativos previos a la fusión para evitar vacíos legales o interrupciones en los servicios públicos;

Que, la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de Derecho que debe ser garantizado en todo momento;

Que, es responsabilidad de esta cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias antes citadas,

ACUERDA:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS A LA BIBLIOTECA ECUATORIANA AURELIO ESPINOSA PÓLIT EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE LA BIBLIOTECA ECUATORIANA AURELIO ESPINOSA PÓLIT

Artículo 1.- Objeto. - La Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, mediante Resolución Administrativa transferirá recursos públicos a favor de la Fundación Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit – BEAEP en cumplimiento con el mandato legal.

Artículo 2.- Requisitos. - Para la expedición de la Resolución Administrativa anual, el Director de la Biblioteca Nacional contará obligatoriamente con los siguientes requisitos previos:

1. Plan de Trabajo: Documento anual elaborado por la Fundación Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit – BEAEP, que deberá detallar las acciones y actividades que permitan la gestión bibliográfica, archivística, depósito legal, cultural, patrimonial y el servicio a la comunidad en cumplimiento con el objeto de la BEAEP, así como el presupuesto correspondiente.

2. Informe técnico de aprobación del Plan de Trabajo: Documento elaborado por la Unidad de Procesos Técnicos o la unidad que haga sus veces de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, mediante el cual se evalúa, sustenta y aprueba el Plan de Trabajo presentado por la Fundación Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit – BEAEP, justificando técnicamente la pertinencia, alcance e importancia de las acciones y actividades propuestas, así como el valor a transferir.

El informe técnico deberá contar con la revisión de la Unidad de Gestión Administrativa Financiera y la Unidad de Asesoría Jurídica Institucional o por las unidades que hagan sus veces de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo; y posteriormente será aprobado por el Director de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo.

3. Certificación Presupuestaria: Documento que acredita la disponibilidad de recursos públicos de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo.

4. Habilitantes: Documentos que justifiquen la representación legal de la Fundación Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit – BEAEP.

Artículo 3. - Resolución Administrativa. – El Director de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo expedirá la Resolución Administrativa de Transferencia de Recursos Públicos a favor de la Fundación Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit – BEAEP, elaborada por la Unidad de Asesoría Institucional, una vez que se cuente con los requisitos descritos en el artículo 2 del presente instrumento.

La Resolución Administrativa de Transferencia de Recursos Públicos constituye el título habilitante para la asignación y desembolso de los recursos públicos destinados a la sostenibilidad y puesta en valor de la Fundación Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit – BEAEP, en estricto cumplimiento de la normativa y jurisprudencia vigente.

Artículo 4. - Transferencia. - El responsable de la Unidad Administrativa Financiera o quien haga sus veces de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, gestionará la transferencia de los recursos públicos a la Fundación Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit – BEAEP.

Artículo 5. - Seguimiento. - La Biblioteca Nacional Eugenio Espejo realizará el seguimiento de la ejecución del Plan de Trabajo, para lo cual, la Fundación Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit – BEAEP remitirá a la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo un informe de seguimiento semestral, mismo que deberá ser revisado por la Unidad de Procesos Técnicos, la Unidad de Gestión Administrativa Financiera y aprobado por el Director de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo.

La Fundación Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit – BEAEP podrá proponer en cualquier momento, modificaciones al Plan de Trabajo aprobado, con el fin de redistribuir el presupuesto entre las acciones y actividades inicialmente previstas o incorporar nuevas acciones o actividades, en cumplimiento de sus fines institucionales y en concordancia con los objetivos del Plan de Trabajo, siempre que no se supere el monto total transferido en la Resolución Administrativa.

Para el efecto, la Fundación Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit – BEAEP deberá remitir a la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo un informe técnico justificativo, que sustente la pertinencia, necesidad y alcance de las modificaciones propuestas, para lo cual se seguirá el procedimiento detallado en el numeral 2 del artículo 2 del presente instrumento, sin que se requiera la emisión de una nueva Resolución Administrativa; dicho informe formará parte integrante del expediente e informe correspondiente.

Artículo 6. - Cierre y liquidación de la transferencia. - Al finalizar el período establecido en la Resolución Administrativa, la Fundación Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit – BEAEP deberá presentar a la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo un informe técnico - económico integral de acciones, actividades y el detalle de gastos ejecutados, acompañado de los documentos de respaldo correspondientes, que permitan verificar el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado y la adecuada utilización de los recursos públicos.

Este informe técnico - económico será revisado por la Unidad de Procesos Técnicos y validado por el Responsable de la Unidad de Gestión Administrativa Financiera o por las unidades que hagan sus veces de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo y aprobado por el Director de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo; sin que se requiera la emisión de una nueva Resolución Administrativa; dicho informe formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Artículo 7. – Notificación. – Una vez aprobado el informe técnico - económico establecido en el artículo 6, el Director de la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo notificará a la Fundación Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit – BEAEP el cierre del proceso de transferencia de recursos públicos.

En caso de que la Fundación Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit – BEAEP no pueda justificar total o parcialmente el uso de los recursos públicos conforme al Plan de Trabajo aprobado y la Resolución Administrativa, deberá reintegrar los valores no justificados al Estado, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones de control y auditoría que correspondan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Ley de la Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit, asegurar la sostenibilidad y puesta en valor, la continuidad de los servicios públicos que presta la Fundación Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit – BEAEP y la protección de los bienes culturales y patrimoniales bajo su custodia, se dispone a la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo emitir la Resolución Administrativa de transferencia de recursos públicos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y 2026, en cumplimiento del mandato legal.

Para la determinación de los valores del ejercicio fiscal 2025, la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, en coordinación con la Subsecretaría de Memoria Social del Viceministerio de Cultura, solicitará un informe técnico – económico a la Fundación Biblioteca Ecuatoriana Aurelio Espinosa Pólit – BEAEP para verificar la ejecución el Plan de Trabajo 2025 aprobado, mediante informe Nro. MCYP-SMS-2024-0183-O de 14 de noviembre de 2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0135-A, de 26 de octubre de 2021, y cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo la ejecución, implementación y seguimiento del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. - La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

TERCERA. - La Dirección de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

CUARTA. - La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucionales correspondientes.

El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 040-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...);”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“En todo proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...).”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);”*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...);”*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...);”*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (...);”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Funciones específicas. - Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos. (...);”*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...);”*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...)”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales. (...)”*;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)”*;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)”*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que: *“Ámbito. - El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales. (...);*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Finalidad.- El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales. (...);*

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Carrera profesional policial. - La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales. (...);*

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: *“Atribuciones del Consejo de Generales. - El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (... 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional; (...) 8. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos. (...).”*

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Objeto. - Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial. (...);*

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como*

también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. (...)”;

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras. (...)*”;

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras. (...)*”;

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Otorgamiento de condecoraciones. - La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días. (...)*”;

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Clasificación de las condecoraciones. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución policial, se clasifican en: a. Condecoración Cruz del Cincuentenario; b. Condecoración Cruz Policía Nacional del Ecuador; c. Condecoración Cruz del Orden y Seguridad; d. Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial; e. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; f. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría; g. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría; y, h. Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría. (...)*”;

Que, el artículo 369 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría. - Se otorgarán a los servidores policiales del nivel directivo o*

técnico operativo, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo respectivamente (...)”.

Que, el artículo 370 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Requisitos para las Condecoraciones: Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría. - Los requisitos serán los siguientes: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de calificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años. (...)*”;

Que, el artículo 369 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría. - Se otorgarán a los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo respectivamente. (...)*”;

Que, el artículo 370 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Requisitos para las Condecoraciones: Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría. - Los requisitos serán los siguientes: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de calificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica,*

administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...).”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO**, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. **PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-0102-INF** de fecha 23 de marzo de 2026, elaborado por el señor Cabo Primero Diego Xavier Alarcón Cargua, Asistente del Departamento de Situación Policial de la DNATH., y, revisado por el señor Capitán de Policía Cristian Xavier Tapia Baquero, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH. Subrogante, relacionado con la ampliación del informe de cumplimiento de requisitos previo al otorgamiento de las condecoraciones por tiempo de servicio “Condecoración Policía Nacional de Segunda Categoría” y “Condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría”, por haber cumplido 20 y 15 años de servicio en la Institución Policial.; que en lo pertinente menciona: “(...) **CONCLUSIONES:** 4.2. En referencia a los servidores policiales Técnico Operativo que cumplieron el tiempo de 20 años de servicio en la Institución Policial se establece lo siguiente: a) De la verificación minuciosa realizada a los listados previamente analizados, se determina que, uno (01) servidor policial Técnico Operativo también **CUMPLE** con los requisitos establecidos, por lo que se procede a la respectiva ampliación en el siguiente sentido, al ser acreedor a la " **CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA**", conforme

a lo dispuesto en el Art. 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO. b) Por lo que, para los señores servidores policiales que no constan en el listado descrito a continuación, se mantiene el análisis técnico realizado mediante el Informe Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0425-INF, de fecha 15 de agosto de 2025. Nro. CÉDULA GRADO 1720829454 SGOS SGOS.GUALLICHICO VELASCO SEGUNDO JOSE 4.3. En referencia a los servidores policiales Técnico Operativo que cumplieron el tiempo de 15 años de servicio en la Institución Policial se estable lo siguiente: a) De la verificación minuciosa realizada a los listados previamente analizados, se determina que, trescientos treinta y dos (332) servidores policiales Técnico Operativo también CUMPLEN con los requisitos establecidos, por lo que se procede a la respectiva ampliación en el siguiente sentido, al ser acreedores a la CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA conforme a lo dispuesto en el Art. 371 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO. b) Por lo que, para los señores servidores policiales que no constan en el listado descrito a continuación, se mantiene el análisis técnico realizado mediante el Informe Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0425-INF, de fecha 15 de agosto de 2025. (varios servidores policiales 332 (...)).”

Que, mediante Informe Jurídico Nro. **PN-DNAJ-DAJ-2025-0182-I**, de fecha 25 de marzo de 2026, la señora Coronel de Policía de E.M. Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica; elaborado por el señor Subteniente de Policía MSc. Luz Adela Iza Iza, Analista Jurídico de la DNAJ., y revisado por el señor Teniente Coronel de Policía Ab. Andrade Ortiz César Augusto, Jefe de la Sección de Consultoría Legal de la DNAJ., que en lo pertinente mencionan: (...) **RECOMENDACIONES:** Conforme los antecedentes, normativa legal y análisis antes citados, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, acorde a sus atribuciones y competencias establecidas el artículo 28 literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0080 de 08 de marzo del 2019, RECOMIENDA, al Consejo de Generales de la Policía Nacional, que: 5.1. En su calidad de órgano responsable de la calificación de idoneidad para reconocimientos institucionales, debe rectificar parcialmente la Resolución Nro. 2025-644-CsG-PN del 17 de diciembre de 2025, específicamente en sus numerales 3, 5, 11 y 12. En consecuencia, se recomienda emitir una nueva resolución rectificatoria considerando las especificaciones contenidas en los numerales 3.6.1; 3.6.2; 3.7.1; 3.7.2 del presente informe. Por lo expuesto. corresponde CALIFICAR LA IDONEIDAD del servidor detallado en el numeral 3.6 del presente informe para el otorgamiento de la Condecoración Policía Nacional de Segunda Categoría. Lo anterior se sustenta en el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATII-SPOL-CAPOL-2026-0102-INF. donde el Departamento de Situación Policial de la DNATH. en ejercicio

de sus atribuciones, concluye que el mencionado servidor cumple con los requisitos establecidos en el Art. 370 del Reglamento de Carrera Profesional. 5.2. Además, corresponde CALIFICAR LA IDONEIDAD de los servidores detallados en el numeral 3.7 del presente informe para el otorgamiento de la Condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría, lo anterior se sustenta en el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-0102-INF, donde el Departamento de Situación Policial de la DNATH, en ejercicio de sus atribuciones, concluye que los mencionados servidores cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 371 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (...).

Que, mediante Resolución No. **2025-237-CsG-PN**, de fecha 02 días del mes de abril de 2026, resolvieron: "(...) 3. - **CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico "CONDECORACIÓN POLICIA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORIA", al señor Sargento Segundo de Policía GUALLICHICO VELASCO SEGUNDO JOSE con C.C. 1720829454, quien en el mes de JULIO del 2025, ha cumplido 20 años de servicio en la institución policial, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 61 numeral 3, 342 numeral 3 literal g, 369 y 370 numerales 1, 2, 3, 4, 5 de Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en concordancia con el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-0102-INF de fecha 23 de marzo de 2026. 4.- **CALIFICAR IDÓNEOS** para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA", a los siguientes servidores policiales, quienes en el mes de JULIO de 2025, han cumplido 15 años de servicio en la institución policial, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 61 numeral 3, 342 numeral 3 literal h, 369 y 371 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en concordancia con el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-0102-INF de fecha 23 de marzo de 2026; (...).

Que, mediante Oficio Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-6519-OF**, de fecha 11 de mayo de 2026, firmado electrónicamente por mi Coronel Olga Beatriz Benavides Cueva Subsecretaria de Policía, dirigido al señor Ministro del Interior, manifiesta lo siguiente: "(...) **Por consiguiente, En tal virtud, muy comedidamente solicito a usted se digne avocar conocimiento, a fin que se emita la respectiva autorización para continuar con el trámite administrativo correspondiente, conforme a la delegación conferida a esta Subsecretaría.** (...).

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-0959-MEMO**, de fecha 12 de mayo de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía Olga

Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente "(...) **Al respecto, conforme a la sumilla inserta en el sistema Quipux por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala "Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente"; sírvase atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente. (...)**".

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la "**CONDECORACIÓN POLICIA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORIA**", al señor Sargento Segundo de Policía **GUALLICHICO VELASCO SEGUNDO JOSE** con C.C. **1720829454**, quien en el mes de **JULIO** del 2025, ha **cumplido 20 años de servicio en la institución policial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 61 numeral 3, 342 numeral 3 literal g, 369 y 370 numerales 1, 2, 3, 4, 5 de Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en concordancia con el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-0102-INF de fecha 23 de marzo de 2026; conforme lo menciona en la Resolución No. **2026-237-CsG-PN**, de fecha 02 días del mes de abril de 2026, emitida por el H. Consejo de Generales;

Artículo 2.- OTORGAR con carácter honorífico la "**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA**", a los siguientes servidores policiales, quienes en el mes de **JULIO** de 2025, han **cumplido 15 años de servicio en la institución policial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 61 numeral 3, 342 numeral 3 literal h, 369 y 371 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en concordancia con el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2026-0102-INF de fecha 23 de marzo de 2026; conforme al siguiente detalle; conforme lo menciona en la Resolución No. **2026-237-CsG-PN**, de fecha 02 días del mes de abril de 2026, emitida por el H. Consejo de Generales:

Nro.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	1003674395	CBOP	BENALCAZAR RUIZ NANCY EMPERATRIZ
2	1804778056	CBOP	ALVAREZ LOPEZ LEYDY MARDELA
3	0401728621	CBOP	ESCOBAR SANCHEZ BETTY PAOLA
4	1003228879	CBOP	HEREDIA AZA VERONICA ELIZABETH
5	1804004479	CBOP	CHICAIZA CHICAIZA MARIA ELIZABETH
6	0603559022	CBOP	AGUAGALLO LOPEZ GINA ROSANA
7	0503773368	CBOP	PALOMO AGUAISA ALEXANDRA ELIZABETH
8	1003694369	CBOP	ARGUELLO JACOME ROSA ANGELA
9	0604428052	CBOP	YUPANGUI CANDO MONICA ALEXANDRA
10	1804238986	CBOP	CUNALATA CUNALATA ADRIANA JACQUELINE
11	0503379588	CBOP	AREQUIPA PINTA NELLY SOLEDAD
12	1002631792	CBOP	MORENO CIFUENTES JOHANA SOLEDAD
13	1719836536	CBOP	CABASCANGO CAISA MARIA EUGENIA
14	0502848849	CBOP	CHILUISA LAGLA LOURDES MAGALY
15	1003335526	CBOP	ARTEAGA GUERRERO DIANA MARICELA
16	0401730213	CBOP	NARVAEZ CRIBAN FATIMA PAMELA
17	0604379735	CBOP	ILLICACHI TENE LIGIA CARMITA
18	0603927344	CBOP	CARDENAS SANCHEZ MAGALY DOLORES
19	0604649764	CBOP	AREVALO ORTIZ ANA LUCIA
20	1721001863	CBOP	NARANJO LARA ALEXANDRA MARILU
21	0604098400	CBOP	LOPEZ AMAGUAYA XIMENA ISABEL
22	0604053850	CBOP	VILLAGOMEZ MUYOLEMA KARINA LISET
23	0930608682	CBOP	ALVARADO LEON SONIA MABELL
24	1718855479	CBOP	TRUJILLO GARCES VERONICA ELIZABETH
25	0503124018	CBOP	IBANEZ CASTILLO LILIANA LEONOR
26	1002853065	CBOP	CARVAJAL VILCA CRISTINA ELIZABETH
27	1003030994	CBOP	QUELAL CUATIN GABRIELA PATRICIA
28	1104601289	CBOP	ZHUNLAULA MEDINA DORIS ALICIA
29	1725308348	CBOP	CAZA ATI GABRIELA NATALY
30	0502782261	CBOP	AIMACANA ALCOCER MERCEDES ROSARIO
31	0603341405	CBOP	CEPEDA BASANTES TANIA ELIZABETH
32	0502519390	CBOP	BAUTISTA RONQUILLO SILVIA PATRICIA
33	0401761317	CBOP	CUAMACAS PUEDMAG DAYANA LISSETH
34	1718452947	CBOP	LLANO SOLANO MAYRA KATHERINE
35	1723797666	CBOP	LUNA PORTILLA ERIKA VERONICA
36	1600514747	CBOP	LOPEZ CAIZA MARTHA CECILIA
37	0105495857	CBOP	SERRANO SERPA SILVANA SOLEDAD

38	1717513368	CBOP	CHASI VELASQUEZ NATALY ABIGAIL
39	0921172185	CBOP	CANDELARIO LOPEZ NARCISA CRISTINA
40	0401441472	CBOP	ROSETO ARANGO LADY LAURA
41	0604491084	CBOP	MANZANO MOYANO VIRGINIA GEOCONDA
42	1003621958	CBOP	OBANDO RUIZ VICTOR MANUEL
43	0401468715	CBOP	VILLARREAL ENRIQUEZ JOHN JAIRO
44	0503647125	CBOP	GERMAN CAMPOS GUIDO PAUL
45	1804340345	CBOP	ROBALINO MOYA ADRIAN ARTURO
46	0401308119	CBOP	URBANO PORTILLA JAVIER ALEXANDER
47	0503046005	CBOP	PEREZ CONSTANTE PABLO VICENTE
48	1003640552	CBOP	CARVAJAL TORRES INTI ANDRES
49	0401304266	CBOP	VINUEZA GUAJAN CRISTIAN PATRICIO
50	1600554958	CBOP	FERNANDEZ IMBAQUINGO EDWIN ALEX
51	0502864820	CBOP	SANTACRUZ CALAPAQUI ALEX EDUARDO
52	1500744212	CBOP	DIAZ VARGAS MARCO HUGO
53	1723246524	CBOP	CHILIG SANGUCHO EDISON JAVIER
54	0401249255	CBOP	BUSTAMANTE MUNOZ EDWIN ROLANDO
55	1003393699	CBOP	GUERRERO DELGADO LENIN BOLIVAR
56	0401211172	CBOP	MARTINEZ HUERA RICHARD EDUARDO
57	1804382057	CBOP	AMAGUANA TORRESANO MANUEL MESIAS
58	1803262912	CBOP	JACOME MEDINA DARIO JAVIER
59	1724102361	CBOP	OCAPANA GUAMAN CARLOS FERNANDO
60	1003439252	CBOP	TENECELA GALARZA ANGEL PATRICIO
61	0401573175	CBOP	ANGULO PATINO BYRON ANDRES
62	1003191838	CBOP	GUEVARA QUIICA MARCO PATRICIO
63	1804147047	CBOP	SAILEMA MASAQUIZA CARLOS DANILO
64	1003632716	CBOP	MUESES PAILLACHO EDGAR SAUL
65	0503027906	CBOP	CRIOLLO CAIZA JOHNY DANIEL
66	1803989019	CBOP	CHAVEZ VERDESOTO DIEGO ROBERTO
67	0401344379	CBOP	VIZCAINO GAON PABLO ANIBAL
68	0502871734	CBOP	ZUMBA CHANGO EDWIN VINICIO
69	1003712427	CBOP	PASPUEL ECHES WILSON HERNAN
70	1804973004	CBOP	QUISPE SANCHEZ MAURICIO ALEJANDRO
71	1804539920	CBOP	MORETA BOCANCHO ALBERTO GEOVANNY
72	1003457510	CBOP	SEVILLANO YANCHAGUANO RICHARD ISRAEL
73	1804729083	CBOP	CUYAGO ROJANO DARIO JAVIER
74	0503425944	CBOP	CHACON CLAUDIO JAIME FERNANDO
75	0401690615	CBOP	CHACON CASTRO ERNEY ALGEMIRO

76	0401678818	CBOP	CANGAS HUERA PATRICIO FERNANDO
77	0604103747	CBOP	BARRIGA OLIVO JHONNY SANTIAGO
78	1003558416	CBOP	MALDONADO POZO JAIRO GEOVANNY
79	1804473328	CBOP	ESPINOZA GUERRERO ANGEL ROBERTO
80	1716699044	CBOP	CUEVA MUNOZ ROSARIO ELIZABETH
81	0925595068	CBOP	BUCHELI BELTRAN CINDY PATRICIA
82	0928826007	CBOP	SANCHEZ PENAFIEL KERLY DEL ROCIO
83	1205504176	CBOP	GARCIA SANCHEZ BERLIN YUMAR
84	1714345921	CBOP	MALUCIN MORA DIANA GABRIELA
85	1311679540	CBOP	BRAVO PALACIOS ROSSANA ANNABEL
86	1717855744	CBOP	PASQUEL GORDON NADIA VANIA
87	1721829503	CBOP	MUELA MOLINA MARIANA LISBETH
88	0201899598	CBOP	GUASTAY GARCIA BEATRIZ MAGDALENA
89	1206313304	CBOP	BARRAGAN CANDO LILIA MARIBEL
90	1721985313	CBOP	GAVILANEZ CORDOVA ENMA BEATRIZ
91	1104999162	CBOP	BURI REMACHE DAISY ALEXANDRA
92	1721105847	CBOP	VASQUEZ TITUANA MARIA ANGELICA
93	1719904185	CBOP	IZA ANDALUZ ERIKA JOHANA
94	1722465828	CBOP	ALMACHI TUMBACO MYRIAN ALEXANDRA
95	1723403653	CBOP	ARCENTALES YUGSI ERIKA VICTORIA
96	0202102216	CBOP	GAIBOR GUAMAN MARIA ELIZABETH
97	1720848926	CBOP	ABALCO IMBAQUINGO GABRIELA MARIBEL
98	0705055572	CBOP	BENAVIDES ORTEGA JESSICA VIVIANA
99	1104781057	CBOP	DUARTE PAUCAR LORENA MARGARITA
100	0705836070	CBOP	SALGUERO NOBLECILLA PRISCILA ALEXANDRA
101	1207236355	CBOP	BARRAGAN CANDO GLENDA EMERITA
102	0201814530	CBOP	CABA TOMAREMA YOLANDA MARGARITA
103	1721186243	CBOP	ALAJO SAQUINGA VERONICA ELIZABETH
104	0502961758	CBOP	LOPEZ CHANGOLUISA HILDA GEOVANA
105	1205941386	CBOP	GARCIA DELGADO MARIA EUGENIA
106	1715711501	CBOP	CHAVEZ BRIONES ANDREA ALEXANDRA
107	1717747354	CBOP	PULUPA GUANUNA LIDIA KARINA
108	1720817376	CBOP	HERRERA AGUIRRE PATRICIA JACQUELIN
109	1721007753	CBOP	BEJARANO CAMPANA LILIAN PILAR
110	1720654357	CBOP	CHAMORRO BEDON PATRICIA ELIZABETH
111	0922688635	CBOP	YEPEZ VERA MARJORIE JULIANA
112	1104745599	CBOP	PEREZ CARRION LILIANA
113	1721110284	CBOP	TOAZA PARRENO CRISTINA GEOVANNA

114	1721100251	CBOP	LOACHAMIN GUANUNA LILIANA ELIZABETH
115	1312599267	CBOP	MORRILLO QUIJIJE PAOLA MONSERRATE
116	1721115713	CBOP	JITALA IMBA MYRIAM AZUCENA
117	1720851540	CBOP	LIMA DOMINGUEZ MERCEDES CAROLINA
118	1206335182	CBOP	ALVARADO CALLE SILVIA PATRICIA
119	1723235279	CBOP	DE LA CRUZ IZURIETA JESSICA SILVANA
120	1311812232	CBOP	CHAUCA PUJOTA MERCEDES YOLANDA
121	0401570296	CBOP	ORTEGA TANICUCHI VERONICA PAMELA
122	0502703127	CBOP	BARRIGA GUILLEN ELSA CECILIA
123	1722160007	CBOP	SULCA CHIGUANO KATHYA GISELA
124	1723440309	CBOP	CORDOVA PINOS ROSA PAMELA
125	1721167029	CBOP	FIERRO NOBOA MARTHA JEANNETH
126	1104624919	CBOP	MENDOZA QUEZADA ANA GABRIELA
127	1205971318	CBOP	GONZALEZ ESPINOZA LIDIA ELIZABETH
128	0803216126	CBOP	ORDONEZ CASTILLO CARLA TATIANA
129	1724960305	CBOP	GARCIA CHACHA MARIA ELIZABETH
130	1723516389	CBOP	TERCERO ASHCA XIMENA ALEXANDRA
131	0922357132	CBOP	HERRERA CABA SANDY GEORGINA
132	1720094935	CBOP	CARRION NARANJO PIEDAD ROCIO
133	1721526299	CBOP	BARRERA LLIVICURA JESSICA ALEXANDRA
134	1723542591	CBOP	CALLE FLORES RUTH CRISTINA
135	1724092828	CBOP	TORRES MACAS LORENA ELIZABETH
136	1003303078	CBOP	GUARANGUAY CEDENO KARINA ELIZABETH
137	0924904410	CBOP	CABRERA CABRERA ZEINEB CAROLINA
138	1105011264	CBOP	CHAMBA SIZALIMA JOSELIN LISBETH
139	0926478470	CBOP	ORTIZ VILLALTA ROBINSON CARLOS
140	1104163629	CBOP	RIOFRIO IRENE JOSE LUIS
141	1105097982	CBOP	BETANCOURT DURAN CARLOS
142	0201572260	CBOP	ARMIJO RUIZ ALEX TOMAS
143	0302091962	CBOP	COROSO ABAD JUAN MARIANO
144	0704493568	CBOP	SEGARRA PINTADO SANDRO PATRICIO
145	1718107962	CBOP	MOREIRA LOOR DARWIN CALIXTO
146	0705220382	CBOP	VASQUEZ ASTUDILLO LUCAS ADOLFO
147	1204369282	CBOP	VELASTEGUI CORDOVA CAMILO EMILIANO
148	0201813813	CBOP	VASCONEZ ANDRADE EDWIN RAFAEL
149	0927283606	CBOP	ORELLANA HERRERA CARLOS XAVIER
150	0924094659	CBOP	SARMIENTO BECERRA BYRON EDUARDO
151	1312951591	CBOP	CRUZ INTRIAGO JOHNNY JAVIER

152	0924182983	CBOP	PEREZ LUDENA ROBINSON ROLANDO
153	0921933677	CBOP	SANCHEZ CALDERON CARLOS DANIEL
154	0302633987	CBOP	SIBRI ALVAREZ DIEGO ARMANDO
155	0924862873	CBOP	MOLINA TORRES JOSE DAVID
156	1312655069	CBOP	RIVAS GARCIA ORLANDO FABIAN
157	0703742759	CBOP	JARAMILLO REYES MIGUEL EDUARDO
158	1104214505	CBOP	LAFAO CARCELEN DIEGO ARMANDO
159	1104433204	CBOP	ALVARADO CARRION JUAN PABLO
160	0201724424	CBOP	CALDERON ZURITA MARLON FRANCISCO
161	1311482069	CBOP	TORRES PONCE JIMY LEONARDO
162	0604316075	CBOP	VELOZ VARGAS MANUEL FERNANDO
163	0925006736	CBOP	GAMBOA SALAS JONNATHAN GUILLERMO
164	0705366300	CBOP	YAGUACHI SARES JOE ALEXANDER
165	1104676935	CBOP	CASTILLO CEVALLOS ALEXIS DANIEL
166	1720080892	CBOP	CONTRERAS ARCE OSCAR LEONEL
167	1311638793	CBOP	VALLE CEDENO HECTOR RENAN
168	0302100961	CBOP	GONZALEZ RODRIGUEZ PAUL FERNANDO
169	0920667607	CBOP	LOZANO MUNOZ ULISES LEONARDO
170	1900485549	CBOP	SALAZAR GUAYCHA BYRON STALIN
171	1206057505	CBOP	DIAZ MARTINEZ OSCAR PATRICIO
172	1104907694	CBOP	BECERRA AGILA EDISON ALEXANDER
173	0705408177	CBOP	ALULIMA CAPA MANUEL ARTURO
174	1310211543	CBOP	RIVAS CASTRO EZIO DANIEL
175	1310616758	CBOP	PINARGOTE MACIAS MAURICIO ISRAEL
176	0704070457	CBOP	RUGEL CANALES JORGE ENRIQUE
177	1104392848	CBOP	LOAIZA VEINTIMILLA EDGAR LEONARDO
178	1311751836	CBOP	MENDOZA PALMA GABRIEL ANTONIO
179	0301700696	CBOP	CASTILLO LEON JOHN PATRICIO
180	0301846655	CBOP	GUILLEN ROJAS DIEGO AGUSTIN
181	0202105326	CBOP	IBARRA PENAHERRERA VICTOR ESTALIN
182	0704964410	CBOP	AGUILAR ENRIQUEZ EDISON SALVADOR
183	0705244309	CBOP	RAMIREZ GOMEZ JOSE ROLANDO
184	0918520842	CBOP	GALLEGOS LOPEZ JORGE ANIBAL
185	1205328824	CBOP	TOSCANO UNTUNA DARWIN STALIN
186	2100240528	CBOP	ANZULES BELTRAN JOSE MANUEL
187	1104721970	CBOP	GONZALEZ LABANDA JHONY EFREN
188	1314498419	CBOP	ZAMBRANO CARRENO VERNY JAVIER
189	1308333036	CBOP	MENDOZA MOREIRA JORGE EDUARDO

190	0924897069	CBOP	QUERA LONDO WILLIAN MARCELO
191	1311621799	CBOP	MEZA REYES RICHARD RAMON
192	1104855232	CBOP	SILVA GRANDA JORGE LUIS
193	1206343202	CBOP	NIZA AGUILAR JAVIER EMILIO
194	1105073223	CBOP	JARAMILLO PINTA JOSE FABIAN
195	0201899028	CBOP	CHASI SISA WILLIAM ARTURO
196	0923668560	CBOP	GAMBOA VILLACIS JONATHAN EDUARDO
197	1720780475	CBOP	ARMIJOS AYALA CARLOS ISIDRO
198	1103939524	CBOP	HERNANDEZ SINCHE CARLOS ANTONIO
199	1105000556	CBOP	GRANDA GORDILLO CRISTIAN JAVIER
200	1205440504	CBOP	LITARDO TRIGUERRO DOUGLAS VINICIO
201	0927716399	CBOP	JIMENEZ GUAMAN WILSON JHON
202	1312700170	CBOP	PINCAY SANCHEZ ANGEL FIDEL
203	2200086730	CBOP	FLORES VARGAS NIXON EDUARDO
204	0916996663	CBOP	GRANDA PARRALES CHRISTIAN FABER
205	0201853736	CBOP	LOMBEIDA GALEAS FREDY EDUARDO
206	0803831957	CBOP	SOLEDISPA CHOEZ HOLGER WILDER
207	1104878556	CBOP	JUMBO ENCALADA MARLON JAMIL
208	0919525584	CBOP	LEON LLASHA EDGAR WASHINGTON
209	1104458946	CBOP	NARVAEZ PEREZ JOSE NIXON
210	1721068714	CBOP	ZURITA CALISPA OSCAR RAFAEL
211	1719389072	CBOP	GUANO NARANJO JIMMY FABIAN
212	0503160921	CBOP	YUGSI VELA WALTER FABIAN
213	1002871604	CBOP	ROBLES VALLEJO JOSE RAMIRO
214	1714846605	CBOP	REYNA SAVEDRA FELIX MANUEL
215	0401688627	CBOP	QUIROZ TATAMUEZ CHRISTIAN RICARDO
216	1723501910	CBOP	FALCON SIMBANA GEOVANNY ALEXANDER
217	1721025490	CBOP	DOMINGUEZ ACHIG DARWIN DANILO
218	1205977976	CBOP	JIMENEZ BARREZUETA JEFFERSON ADRIAN
219	0604046417	CBOP	PILCO MOYON EDWIN FERNANDO
220	1206262618	CBOP	GAIBOR GALEAS FABRICIO WILFRIDO
221	0604205237	CBOP	YUMI CUJILEMA GEOVANNY PATRICIO
222	1803977410	CBOP	NAVARRETE BRITO DIEGO ARMANDO
223	1723869002	CBOP	OROZCO MORALES EDGAR GEOVANNY
224	0201962792	CBOP	QUINCHUELA LLANOS EDGAR JAVIER
225	1724216922	CBOP	BAHAMONDE BETANCOURT DANIEL FERNANDO
226	1804487914	CBOP	PALATE CHOLOTA ALVARO VLADIMIR
227	1720887130	CBOP	TIPANTIZA MOLINA MIGUEL ANGEL

228	1721112223	CBOP	PINTO PINTO EDISON EDMUNDO
229	0922431077	CBOP	VASQUEZ PENAFIEL JUAN CARLOS
230	1718631938	CBOP	OCANA GALARZA JOSE LUIS
231	1104145063	CBOP	CORDOVA PEREZ KELVIN GUSTAVO
232	1003073721	CBOP	GUANOCHANGA PERALTA GALO VINICIO
233	1720144631	CBOP	CHANCUSI ERAZO RUBEN DARIO
234	1717161382	CBOP	PAZMINO BRAVO DIEGO JAVIER
235	1104831779	CBOP	LOAIZA TELLO CHRISTIAN XAVIER
236	0603757683	CBOP	NAVARRETE GUAPI CHRISTIAN PAUL
237	1722062716	CBOP	ALVARADO VASQUEZ OMAR SEGUNDO
238	1715700389	CBOP	DE JESUS SANCHEZ NELSON BLADIMIR
239	1002783940	CBOP	BENAVIDES CAICEDO JONATHAN JAVIER
240	1003790068	CBOP	NARVAEZ DIAS ROBERTO ISAIAS
241	0802482984	CBOP	MEZA SILIO FERNANDO XAVIER
242	0705114478	CBOP	CELI RAMIREZ ANASTACIO ROSALINO
243	0302167085	CBOP	SANMARTIN GONZALEZ JULIO GABRIEL
244	1804536678	CBOP	CEVALLOS CHIPANTIZA OMAR DANIEL
245	1312654542	CBOP	MACIAS INTRIAGO NESTOR RENSO
246	1721321808	CBOP	JATIVA CEDENO RAUL IVAN
247	1722145016	CBOP	CONDOY SANMARTIN JULIO CESAR
248	0401648662	CBOP	ENRIQUEZ DELGADO TITO ADRIAN
249	1720867876	CBOP	ILLESCAS ORTIZ LEONARDO DANIEL
250	1900585900	CBOP	JUNGAL ARROBO PATRICIO RENAN
251	1719389270	CBOP	DELGADO BORJA GEOVANNY MAURICIO
252	1206299669	CBOP	AGUILAR CHICA ALFONSO ENRIQUE
253	1720094638	CBOP	DELGADO RIVERA EVER VINICIO
254	1719825166	CBOP	ENCALADA SOLORZANO JAIME DANIEL
255	1714632385	CBOP	SARSOSA GUERRERO VICTOR HUGO
256	1720518834	CBOP	GRANIZO CARRASCO FREDDY ALBERTO
257	1721449393	CBOP	TIPAN LOPEZ FRANCISCO DAVID
258	1002946737	CBOP	SORIA VINUEZA CRISTIAN SANTIAGO
259	1723662977	CBOP	GALARZA GUAYTARILLA EDISON DANILO
260	0604132944	CBOP	SUAREZ SANTILLAN PEDRO ALFONSO
261	1720670247	CBOP	PINEDA PAZMINO OMAR BLADIMIR
262	1718762915	CBOP	CUMBAJIN JIMENEZ IVAN ALEJANDRO
263	0802099648	CBOP	TORRES SOLORZANO FULTON PAUL
264	0604141184	CBOP	QUISHPE CHAFLA ANGEL GERMAN
265	1719166686	CBOP	GARCIA MOLINA CRISTIAN PAUL

266	1715757736	CBOP	FLORES RIVERA WALTER IVAN
267	1723654297	CBOP	CHANGOTASIG LOJA CARLOS JAVIER
268	1721165866	CBOP	ORTIZ SILVA LUIS ABERTO
269	0202014965	CBOP	ZURITA AROCA CESAR ADALINO
270	1725201238	CBOP	QUINAPALLO ARCINIEGA JUAN FRANCISCO
271	1722236518	CBOP	VERDEZOTO CARLOSAMBA BYRON EDUARDO
272	1722114293	CBOP	TACO BARRAGAN CHRISTIAN MARCELO
273	1721058756	CBOP	PATINO PILATAXI HUGO MAURICIO
274	1721778338	CBOP	SUASNAVAS ACHIG MIGUEL ALEX
275	0603573841	CBOP	PATINO VILLON EDUARDO DARIO
276	0502732373	CBOP	HEREDIA RIERA JORGE MARCELO
277	0603831496	CBOP	ESTRADA ESTRADA BYRON BOLIVAR
278	0604823245	CBOP	HERNANDEZ GALARZA EDISON EUDORO
279	0202118881	CBOP	CORONEL JIMENEZ MILTON OMAR
280	1716270911	CBOP	PROANO REVELO IVAN JOSEPH
281	0604132761	CBOP	AJITIMBAY YUMI DARIO JAVIER
282	0605159185	CBOP	BARRENO VALLE HIRVIN STALIN
283	1718501479	CBOP	GUILLEN NOGALES CARLOS MAGNO
284	1719045005	CBOP	HERRERA ROMERO FRANKLIN ENRIQUE
285	1716555154	CBOP	RUANO ARMAS JAIRO RODRIGO
286	0603530866	CBOP	SANTILLAN ARIAS CRISTIAN FABRICIO
287	1721872743	CBOP	ENRIQUEZ REINOSO JOSE AUGUSTO
288	1719994772	CBOP	CANCHIG BURBANO FABIAN ALEJANDRO
289	2100234927	CBOP	ASHQUI MONTERO BYRON PAUL
290	1714230909	CBOP	ALCUASER NARANJO JOSE LUIS
291	0803018381	CBOP	LOZANO VALENCIA GALO PATRICIO
292	1721790556	CBOP	PADILLA PILLIZA EDGAR BOLIVAR
293	0803135847	CBOP	RECALDE BAUTISTA MIGUEL ANGEL
294	0603406083	CBOP	GUARACA MOYOTA BYRON FABIAN
295	1723447353	CBOP	MOROCHO CANDO MARCO VINICIO
296	1719784355	CBOP	SILVA ALQUEDAN HENRY ERNESTO
297	0604383042	CBOP	AGUIRRE VILLACRES CARLOS VINICIO
298	1719000828	CBOP	MEJIA ASTUDILLO CARLOS FABIAN
299	1723348627	CBOP	CHALAN JUMBO JORGE MARCELO
300	1720127172	CBOP	PAZOS RIVAS JULIAN MIGUEL
301	0604136366	CBOP	GUARQUILA BALSECA MILTON ORLANDO
302	1715844153	CBOP	JUNA TOTOY IVAN MARCO
303	1722205604	CBOP	VILCACUNDO JAMI MARCO RODRIGO

304	1723971105	CBOP	NICOLALDE HEREDIA JESUS EDUARDO
305	1717703704	CBOP	LOMA LLUMIQUINGA HUGO OSWALDO
306	1723410773	CBOP	ORBEA BAUTISTA ALEX FERNANDO
307	0604132555	CBOP	CHAVEZ MERCHAN HENRRY NELSON
308	1718281536	CBOP	SANCAN RODRIGUEZ ALEXI JAVIER
309	1721191599	CBOP	CHILUISA LAGLA JORGE EFRAIN
310	1721979266	CBOP	ORBEA MORENO JIMY XAVIER
311	0604545459	CBOP	BUENANO GUAMAN FREDY RICARDO
312	1721189866	CBOP	CARRION CIFUENTES MARCO ANIBAL
313	1716428378	CBOP	ROSERO GARCIA ANDRES DAVID
314	1719329532	CBOP	POROZO CARRILLO CRISTIAN JAVIER
315	0604789156	CBOP	CAMINOS CUJILEMA CARLOS LUIS
316	0803011352	CBOP	MENDOZA MOJARRANGO DANIEL
317	1723385439	CBOP	ORTEGA JUMBO SANTIAGO FERNANDO
318	1718532185	CBOP	QUINATOA CHICAIZA FRANKLIN VINICIO
319	1717983694	CBOP	MAIGUA YANEZ PEDRO MAURICIO
320	1718877457	CBOP	MALLA JARRO CRISTIAN MATEO
321	1720408564	CBOP	CHANCUSIG BASANTES ANDRES GERMAN
322	1104290992	CBOP	LALVAY ZHINGRI JUNIOR JAVIER
323	0603962796	CBOP	LEON ECHEVERRIA LUIS GERARDO
324	1721165874	CBOP	ORTIZ SILVA RODRIGO ELIECER
325	1718515446	CBOP	LUCERO MOLINA WILMER ISMAEL
326	1721172250	CBOP	MONTERO VEGA PATRICIO RAUL
327	1719334359	CBOP	DAVILA RUMIGUANO BRAULIO RENELMO
328	0603595760	CBOP	YEROVI PARRA JORGE GUSTAVO
329	0803716059	CBOP	MONTESDEOCA MURILLO CARLOS ANDRES
330	1722895305	CBOP	MOLINA GUEVARA JHONNY ALEXANDER
331	1723571491	CBOP	MARCILLO PURUNCAJAS CRISTIAN JAVIER
332	1723178610	CBOP	MOREJON CEVALLOS CRISTIAN PATRICIO

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	<p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: EDISON ADOLFO COLLAGUAZO VILLAMARIN</p>
Abg. Dr. Adolfo Collaguazo, Mgtr. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico.	

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0011-RM**Quito, D.M., 15 de mayo de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: “*La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Transparencia Social, establece las causales de la disolución de las organizaciones sociales “*(...) 1.- Por disolución voluntaria de sus miembros, adoptada en Asamblea General conforme sus estatutos (...)*”

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo Suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el proceso para la disolución de Organizaciones Sociales de forma voluntaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la

República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-054 de 26 de mayo de 2022, *"(...) se delegó al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica para que en nombre y representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, ejerza la siguiente atribución: a) Disolver las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo al cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente en calidad de delegado de la Máxima Autoridad (...)"*;

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-267 de 05 de marzo de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico, Encargado, del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, los miembros de la Fundación Cabo San Francisco se reunieron en asamblea general extraordinaria el 03 de diciembre de 2021 en la que decidieron disolver la fundación;

Que, mediante trámite Nro. MAAT-DA-2024-13567-E de 05 de noviembre de 2024, el Dr. Iván Ricardo Torres Gavela, solicitó a esta Cartera de Estado la disolución de la "FUNDACIÓN CABO SAN FRANCISCO".

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0050-ME de 13 de marzo de 2026, la Directora Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado, recomendando a la Coordinadora General Jurídica de esta Cartera de Estado la expedición de la resolución mediante la cual se disuelva la "FUNDACIÓN CABO SAN FRANCISCO"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2022-054 de 26 de mayo de 2022 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Disolver la organización social denominada “**FUNDACIÓN CABO SAN FRANCISCO**”, aprobada mediante Acuerdo Nro. 002908 de 10 de noviembre de 1994, por parte del Ministerio de Bienestar Social y registrada en el Ministerio del Ambiente el 17 de julio de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encargar la ejecución y notificación del presente instrumento a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- Encargar a la Fundación disuelta Cabo San Francisco poner en conocimiento la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, al Instituto de Seguridad Social, al Registro Mercantil y al Registro de la Propiedad.

CUARTA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

QUINTA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaan
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0050-ME

Anexos:

- mae-djaa-2026-0050-me-6.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señorita Licenciada
Maria Alicia Abad Salinas
Directora de Comunicación Social

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera

Secretario General

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora Jurídica de Ambiente y Agua

dm/pm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN SEBASTIAN
SOLOZANO BAJANA**



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0011-RM de fecha 15 de mayo de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cuatro hojas.

Quito, 18 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0030-RE**Guayaquil, 05 de marzo de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la ciudadana **Víctor Miguel López Castillo** (NUI: 1714508387), ingresada a través del Sistema Informático ECUAPASS, identificada con el número de solicitud **136-2025-07-000523**, con fecha de ingreso 17 octubre de 2025, quien en representación legal de la compañía **ASOCIACION HOLSTEIN FRIESIAN DEL ECUADOR** (RUC: 1790898881001), solicita que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada para establecer la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como **“ARETE DE IDENTIFICACIÓN PARA GANADO, MARCA: MS SCHIPPERS, REFERENCIAS: MS TAG ROUND, MS TAG MEDIUM, MS TAG JUMBO”**.

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Artículos 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamenta el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, suscrita por la directora general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de fecha 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de fecha 08 de febrero de 2022, suscrito por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, que delegó al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-1340-OF de fecha 29 de diciembre de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 29 de diciembre de 2025.

El informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2026-0070 de fecha 26 de febrero de 2026, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de la documentación técnica y de la muestra física remitida, la mercancía objeto de consulta corresponde a un **dispositivo de identificación visual**, diseñado para su colocación mediante perforación en el pabellón auricular de animales, **constituidos por dos piezas plásticas complementarias** (parte macho y parte hembra) fabricadas en poliuretano termoplástico (TPU), material plástico moldeado por inyección. Dichas piezas se ensamblan mediante un sistema de cierre mecánico por inserción, incorporando un elemento de fijación con punta metálica integrado estructuralmente al cuerpo plástico. **El dispositivo presenta numeración impresa visible y carece de cualquier sistema electrónico o tecnología de identificación por radiofrecuencia (RFID).**

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) dispone:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.”

Que, la Sección VII de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca:

“Plástico y sus manufacturas; Cauchos y sus manufacturas”.

Que, el Capítulo 39 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende:

“Plástico y sus manufacturas”.

Que, la Nota 1 del Capítulo 39 establece:

“[...] En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término plástico comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.”

Que, conforme al texto legal de la partida 39.26 del Sistema Armonizado, que comprende las demás manufacturas de plástico, y considerando que la mercancía objeto de consulta constituye un artículo terminado moldeado en material plástico, no susceptible de ser clasificado como forma primaria ni como placa, lámina, hoja o tira de los textos precedentes del Capítulo 39, corresponde su clasificación en dicha partida en aplicación de la Regla General Interpretativa 1.

Que, la partida 39.26 designa:

“Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.”.

Que, las Notas Explicativas de la partida 39.26 señalan, en lo pertinente:

“Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte (tal como se definen en la Nota 1 de este Capítulo) o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14 [...]”.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), por su parte, señala:

“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

Que, al tratarse la mercancía objeto de consulta de un artículo terminado moldeado en material plástico, cuya naturaleza corresponde a un dispositivo de identificación visual para animales, y encontrándose comprendida en la partida 39.26 del Sistema Armonizado, su clasificación procede en la subpartida nacional “**3926.90.90.00 - - Los demás**”, del Arancel del Ecuador vigente, en aplicación de la Regla General Interpretativa 6, conforme a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, adoptada mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el Art. 216, literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); lo dispuesto en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por el/a Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “**ARETE DE IDENTIFICACIÓN PARA GANADO, MARCA: MS SCHIPPERS, REFERENCIAS: MS TAG ROUND, MS TAG MEDIUM, MS TAG JUMBO**”, conforme al análisis desarrollado en los considerandos, en la subpartida nacional “**3926.90.90.00 - - Los demás**”, del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, adoptado mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Esta clasificación se fundamenta en la aplicación de las Reglas Generales 1 y 6, para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, adoptada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

DISPOSICIONES FINALES:

- 1) Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.
- 2) Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente QUIPUX.
- 3) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 4) Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Dado y firmado en el despacho de la Subdirección General de Normativa Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-SGN-2025-1340-OF

Anexos:

- INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2026-0070

Copia:

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero
Mario Enrique Bohorquez Tutiven
Especialista en Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

mb/mvot/lmam/lfc



Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0033-RE**Guayaquil, 05 de marzo de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.****VISTOS:**

La solicitud de la ciudadana María Victoria Maldonado Peralta, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000615, de diciembre 02 de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la compañía BIOBAC S.A, con Registro Único de Contribuyentes No. 099131986700, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "SILICAM PLUS".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: ACUIAGRO S.A.C); y fotografías de la mercancía consultada.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 12 de enero de 2026, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-1321-OF de 21 de diciembre de 2025 y notificado el 22 de diciembre de 2025.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0051-OF, de 16 de enero de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 19 de enero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “ACUIAGRO S.A.C”, la mercancía denominada “SILICAM PLUS”, la cual se presenta en sacos de 25 kg, corresponde a un fertilizante formulado únicamente con tierra de diatomeas procesada mediante métodos mecánicos y físicos, sin alteración química. La tierra de diatomeas está formada por los restos fosilizados de diatomeas y actúa como fuente de silicio que promueve la proliferación de diatomeas tanto en el suelo como en el agua de cultivo en sistemas acuícolas.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: tierra de diatomeas 100 %.
- Forma: Polvo blanco.
- Densidad aparente: 0.58 g/ml.
- Modo de uso: Aplicar de 3 a 5 sacos de 25 Kg por hectárea directamente al agua o al suelo de las camaroneras. Se deja madurar por un periodo de 48 horas.
- Presentación: Sacos de 25 kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, la nota legal 1 del capítulo 25 *"...1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, sólo se clasifican en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida..."* (Subrayado no corresponde al texto original).".

Que, el texto de partida arancelaria 25.12 comprende: *"**Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.**"*

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 25.12 describe: *"...Las tierras comprendidas en esta partida son tierras silíceas muy ligeras constituidas por pequeños organismos fósiles (diatomeas, etc.). Para que estén comprendidas aquí, su densidad aparente debe ser inferior o igual a 1. Por densidad aparente debe entenderse el peso*

(expresado en kilogramos) de un decímetro cúbico (kg/1.000 cm³) de estos productos minerales, sin compactar, en el estado en que se presenten.

Las principales tierras silíceas son: «kieselguhr», tripolita, diatomita y tierra de Moler. Aunque algunas de las tierras aquí clasificadas se denominen a veces trípoli, no deben confundirse con el verdadero trípoli, llamado tierra o roca podrida, que por proceder de la disgregación natural de ciertas rocas no es de la naturaleza de las diatomeas. Este último producto, se utiliza como abrasivo suave o para pulir, corresponde a la partida 25.13(...)" (Subrayado fuera de texto original)

Que, la mercancía corresponde a un fertilizante formulado únicamente con tierra de diatomeas procesada mediante métodos mecánicos y físicos, sin alteración química. La tierra de diatomeas está formada por los restos fosilizados de diatomeas y actúa como fuente de silicio que promueve la proliferación de diatomeas tanto en el suelo como en el agua de cultivo en sistemas acuícolas, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 25.12.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, la mercancía corresponde a tierra de diatomeas, su clasificación procede en la subpartida "2512.00.00.00 *Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.*", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “SILICAM PLUS”, del fabricante ACUIAGRO S.A.C, la cual se presenta en sacos de 25 kg, corresponde a un fertilizante formulado únicamente con tierra de diatomeas procesada mediante métodos mecánicos y físicos, sin alteración química. La tierra de diatomeas está formada por los restos fosilizados de diatomeas y actúa como fuente de silicio que promueve la proliferación de diatomeas tanto en el suelo como en el agua de cultivo en sistemas acuícolas, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “2512.00.00.00 *Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.*”, por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2026-0074 de 25 de febrero de 2026.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- informe tecnico
- formulario

Copia:

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señor Químico Farmacéutico
Guillermo Emilio Veliz Moran
Especialista Laboratorio

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

GEVM/mvot/lmam/lfcg



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ANDRES
SALAZAR LOPEZ**

Validar Únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. SENA-SENAE-2026-0034-RE**Guayaquil, 05 de marzo de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Andres Javier Rivadulla Crespo, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2026-07-000013, de 14 de enero de 2026, quien en calidad de Representante Legal de la compañía ALIMENTSA S.A., con RUC 0990881847001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "SMARTCARE BALANCE PELLET POND".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: LALLEMAND INC. // DIRECCION: 1620 PREFONTAINE MONTREAL, QC H1W 2N8 CANADA); y fotografías de la mercancía consultada.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENA-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENA, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0127-OF, de 06 de febrero de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 09 de febrero de 2026.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2026-0073, de 25 febrero de 2026 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “LALLEMAND INC. // DIRECCION: 1620 PREFONTAINE MONTREAL, QC H1W 2N8 CANADA”, la mercancía denominada “SMARTCARE BALANCE PELLET POND” son cultivos de microorganismos en forma de pellet, compuesto de un 1.1% de *Bacillus spp* y 98.9% de excipientes, utilizada como biorremediador para el tratamiento de agua y suelo en aplicaciones acuícolas, mejorando la calidad del agua mediante la degradación de materia orgánica, la reducción de compuestos tóxicos, el control de los vibrios y la estabilización de la flora bacteriana, presentada en caja de cartón conteniendo saco plástico con 5 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- **Características físicas:** Pellet, tamaño 5.0 x 4.0 mm.
- **Modo de acción:**
- **Tratamiento de agua (mantenimiento):** Mejora la calidad del agua de estanques acuícolas gracias a la degradación de materia orgánica, reducción de compuestos tóxicos, control de los vibrios, y la estabilización de la flora bacteriana.
- **Tratamiento de suelos acuícolas:** Ayuda en la oxidación de la materia orgánica, control de patógenos (incluyendo vibrios), y estabilización de nutrientes y de la flora bacteriana. plicar entre 500 y 1200 g de producto por hectárea por semana.
- **Dosis:** Esta listo para ser utilizado
- **Tratamiento de agua (mantenimiento):** Aplicar entre 50 y 300 g de producto por hectárea por semana.
- **Tratamiento de suelos acuícolas:** Aplicar entre 500 y 1200 g de producto por hectárea por semana.
- **Presentación:** Caja de cartón conteniendo saco plástico con 5 kg.
- **Composición:**

Ingredientes	Acción/ función	Porcentajes
<i>Bacillus spp. 2.0 x 10⁹ UFC/g (Bacillus velezensis NCIMB 30504, Bacillus pumilus DSM 33738)</i>	Bacterias probióticas (ingrediente activo)	1.1%
Excipiente de origen vegetal	Fuente de nutrientes/Desarrollo bacteriano	57.88%
Premezcla mineral (Excipiente)	Fuente de minerales/Desarrollo bacteriano	41.02%

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: “Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.”. Subrayado no corresponde al texto original.

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 30.02 describe:

“...D) *Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.*

Están comprendidos aquí:

3) *Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...*. Subrayado no corresponde al texto original.

Que, la mercancía corresponde a cultivos de microorganismos en forma de pellet, compuesto de un 1.1% de *Bacillus spp* y 98.9% de excipientes, utilizada como biorremediador para el tratamiento de agua y suelo en aplicaciones acuícolas, mejorando la calidad del agua mediante la degradación de materia orgánica, la reducción de compuestos tóxicos, el control de los vibrios y la estabilización de la flora bacteriana, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

Que, la mercancía corresponde a son cultivos de microorganismos en forma de pellet, compuesto de un 1.1% de *Bacillus spp* y 98.9% de excipientes, utilizada como biorremediador, su clasificación arancelaria procede en la subpartida “3002.49.10.22 - - - - Bioremediación”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “SMARTCARE BALANCE PELLET POND”, del fabricante LALLEMAND INC. // DIRECCION: 1620 PREFONTAINE MONTREAL, QC H1W 2N8 CANADA., presentada en caja de cartón conteniendo saco plástico con 5 kg, es son cultivos de microorganismos en forma de pellet, compuesto de un 1.1% de *Bacillus spp* y 98.9% de excipientes, utilizada como biorremediador para el

tratamiento de agua y suelo en aplicaciones acuólicas, mejorando la calidad del agua mediante la degradación de materia orgánica, la reducción de compuestos tóxicos, el control de los vibrios y la estabilización de la flora bacteriana, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “3002.49.10.22 - - - - Bioremediación”, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2026-0073.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-gdn-if-2026-0073-signed-signed-signed-signed.pdf
- iptbpiclfmrqrtearly67-signed0802382001772225017.pdf

Copia:

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Químico Farmacéutico
Gustavo Wilmer Del Rosario Noriega
Especialista de Laboratorio 1

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

gwdn/mvot/lmam/lfcg



Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0035-RE**Guayaquil, 05 de marzo de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

En atención a la solicitud del ciudadano Andrés Fernando Pareja Aguirre, ingresada a través del sistema informático ECUAPASS mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2025-07-000658 de 17 de diciembre de 2025, quien, por sus propios derechos, con Cedula de Identidad Nro. 0912015955, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como PauseM@.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: FREEZEM CRYOGENICS LTD.); y fotografías de la mercancía consultada.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 23 de enero de 2026, en virtud de las observaciones a su solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0030-OF de 13 de enero de 2026 y notificado el 13 de enero de 2026.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su

vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0120-OF de 06 de febrero de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 06 de febrero de 2026.

El Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2026-0072 de 25 de febrero de 2026 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante: FREEZEM CRYOGENICS LTD., la mercancía PauseM[®], corresponde a 50.000 mil unidades de larvas neonatas vivas de insecto, especie *Hermetia illucens* (Mosca Soldado Negra – BSF), utilizadas en aplicaciones agroindustriales y biotecnológicas, presentadas en continente descartable especializado para transportar y conservar la viabilidad de las larvas neonatas bajo condiciones de temperatura controlada.

Que, de la revisión a la documentación técnica anexa a la solicitud, se resumen las siguientes propiedades técnicas de la mercancía:

- Aplicaciones: En agroindustria y biotecnología para la producción de proteínas y grasas, harina y aceites de insecto, obtención de fertilizantes, compostaje y biorreciclaje, establecimiento de colonias reproductivas.
- Transporte y almacenamiento: No exponer a golpes mecánicos, ni exponer a temperaturas superiores a 32 °C o inferiores a 16 °C.
- Vida útil: 21 días bajo condiciones de temperatura controladas a 18 °C.
- Peso Neto: 40 - 50 g.
- Presentación: Secundaria/Cajas de protección térmica; Primaria/Recipiente de polietileno con tapón de acetato de celulosa microperforado que contiene 50.000 mil larvas neonatas vivas.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, la nota 1 del Capítulo 1 comprende: *"Este Capítulo comprende todos los animales vivos..."*

Que, el texto de partida arancelaria 01.06 comprende: *"Los demás animales vivos."*

Que, la Nota explicativa de la partida 01.06 comprende: *"Esta partida comprende, entre otros, los animales domésticos o salvajes siguientes: (...) D) Los insectos, por ejemplo, las abejas domésticas (incluso en colmenas, cajas o continentes similares)."* (Subrayado fuera de texto original).

Que, del análisis realizado al texto de partida y a la información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a larvas neonatas vivas acondicionadas sobre un sustrato grado alimenticio y un continente descartable de los normalmente utilizados para transportar y mantener un estado controlado de baja

actividad metabólica (estado de latencia) hasta 21 días después de la eclosión bajo condiciones de temperatura controladas a 18 °C; y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 01.06.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la mercancía corresponde a larvas vivas de insecto de la especie *Hermetia illucens* (Mosca Soldado Negra – BSF) presentadas en continente descartable especializado para transportar y comercializar los insectos, su clasificación se determina en la subpartida arancelaria "0106.49.00.00 - - Los demás", del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada PauseM[®], del fabricante FREEZEM CRYOGENICS LTD., conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "0106.49.00.00 - - Los demás", al tratarse de 50.000 mil unidades de larvas neonatas vivas de insecto, especie *Hermetia illucens* (Mosca Soldado Negra – BSF), utilizadas en aplicaciones agroindustriales y biotecnológicas, presentadas en continente descartable especializado para transportar y conservar la viabilidad de las larvas neonatas bajo condiciones de temperatura controlada; por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2026-0072.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta

tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución No. SENA-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-jpzm-if-2026-0072-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero
Jean Pierre Zambrano Moreira
Especialista Laboratorista 2

jz/mvot/lmam/lfcp



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ANDRES
SALAZAR LOPEZ**
Validar únicamente con FirmaBC

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2026-1440****SANDRA CATALINA TORES CABRERA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES****CONSIDERANDO:**

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del Capítulo IV *“Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”*, del Título XVII *“De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”*, del Libro I *“Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”*, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado Capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2026-15312-E, el Arquitecto Esteban Andrés Castro Vega con NUI 1725838906, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Memorando número SB-DTL-2026-0364-M de 06 de mayo de 2026, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE, el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con Resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, y reformado mediante Resolución No. SB-2026-0556 de 13 de febrero de 2026, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales: *“e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos”*; y,

EN ejercicio de las atribuciones que me han sido delegadas por el señor Superintendente de Bancos, mediante Acción de Personal No. 0059 de 18 de febrero de 2026, en virtud de la cual fui designada Director de Trámites Legales, por lo cual, me encuentro legalmente facultada para la suscripción del presente documento;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Esteban Andrés Castro Vega con NUI 1725838906, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: La presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, la misma que debe ser actualizada cada dos (2) años, asignándole el número de registro PVQ-2026-02712.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la dirección de correo electrónico: arqecastro97@gmail.com, señalada para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANDRA CATALINA
TORRES CABRERA**

Mgt. Sandra Catalina Torres Cabrera
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DELIA MARIA
PENAFIEL GUZMAN**

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2026-1606****SANDRA CATALINA TORES CABRERA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES****CONSIDERANDO:**

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el artículo 4 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del Título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE, el inciso quinto del artículo 6 del citado Capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE, el artículo 7 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, de la norma ibidem establece que la Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido;

QUE, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2026-19475-E, el Ingeniero Mecánico Luis Ernesto Esparza Mosquera con cédula de ciudadanía número 0602210114, solicitó la calificación como perito valuator en las áreas de maquinaria, equipos y vehículos, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE, mediante Resolución No. SB-DTL-2021-0891 de 21 de abril de 2021, se calificó al Ingeniero Mecánico Luis Ernesto Esparza Mosquera con cédula de ciudadanía número 0602210114, como perito valuator en las áreas de maquinaria, equipos y vehículos, en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la misma que no fue actualizada en el plazo establecido en el Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”;

QUE, mediante Memorando número SB-DTL-2026-0397-M de 18 de mayo de 2026, la Dirección de Trámites Legales ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos valuadores”, del Título XVII “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

QUE, el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos”, expedido con Resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, y reformado con Resolución No. SB-2026-0556 de 13 de febrero de 2026, dispone como

atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales “e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos”; y,

EN ejercicio de las atribuciones que me han sido delegadas por el señor Superintendente de Bancos, mediante Acción de Personal No. 0059 de 18 de febrero de 2026, en virtud de la cual fui designada Director de Trámites Legales; por lo cual, me encuentro legalmente facultada para la suscripción del presente documento,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO la calificación que esta Superintendencia de Bancos otorgó al Ingeniero Mecánico Luis Ernesto Esparza Mosquera con cédula de ciudadanía número 0602210114, como perito valuador en las áreas de maquinaria, equipos y vehículos, mediante Resolución Nro. SB-DTL-2021-0891 de 21 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2.- CALIFICAR al Ingeniero Mecánico Luis Ernesto Esparza Mosquera con cédula número 0602210114, como perito valuador en las áreas de maquinaria, equipos y vehículos en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA: La presente resolución tendrá vigencia por diez (10) años, contados desde su fecha de emisión y deberá actualizarse cada dos (2) años, manteniendo el número de registro **PA-2011-1398**.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la dirección de correo electrónico: Luis_esparza_ch@yahoo.es, señalada para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veintiséis.



Mgt. Sandra Catalina Torres Cabrera
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veintiséis.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.